

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación mediante la memoria de fecha 3 de septiembre de 2024 del contrato de servicios de auditoría externa de recertificación y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad según la norma UNE-EN ISO 9001:2015.

Emito el siguiente informe,

### INFORME

**Primero.-** La Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, SA, no cuenta con los medios técnicos ni personal con perfil profesional para atender las funciones que requiere este servicio, al tratarse de servicios que deben ser prestados por una empresa acreditada por ENAC como organismo de certificación de Sistemas de Gestión de Calidad según la norma UNE-EN ISO 9001.

Por ello, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad independiente y especializada en auditorías externas de calidad en el sector de esta actividad.

**Segundo.-** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Palma, 3 de septiembre de 2024

Marta Martínez Picornell  
Técnica de calidad de SMAP